



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha: 09/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00598	Ordinario	MARIA NANCY SALAZAR	MARTHA LUCIA RAMIREZ LLANOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 24 DE ENERO DE 2024 9 AM	08/05/2023	75-76	
41001 41 05001 2018 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Auto ordena notificar POR SECRETARIA	08/05/2023	136-1	
41001 41 05001 2018 00812	Ordinario	DEICY OSORIO	ROCIO SANCHEZ DONOSO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 25 DE ENERO DE 2024 9 AM	08/05/2023	72-73	
41001 41 05001 2018 00874	Ordinario	BETTY BARRIOS CERQUERA	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA	Auto ordena correr traslado DEL CONTRATO DE TRANSACION	08/05/2023	248-2	
41001 41 05001 2019 00002	Ordinario	JOSE EFRED POLO VARGAS	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.	Auto requiere a la parte actora para que cumpla carga procesal	08/05/2023	67-67	
41001 41 05001 2019 00448	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA TOLEDO CAMACHO	ANA MATILDE VERDUGO REYES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 21 DE FEBRERO DE 2024 9 AM	08/05/2023	93-94	
41001 41 05001 2020 00090	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PARRA RODRIGUEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 06 de febrero de 2024 9 am	08/05/2023	177-1	
41001 41 05001 2021 00234	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	LABORATORIO ELECTRO DIESEL DEL HUILA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y FIJA AUDIENCIA PARA EL 31 DE MAYO DE 2024 9 AM	08/05/2023	166-1	
41001 41 05001 2022 00109	Ordinario	ANGELA QUINTERO ALDANA	FANNY QUESADA LAISECA	Auto requiere Y ORDENA PFICIAR A LA DIAN	08/05/2023	119-1	
41001 41 05001 2022 00293	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y FIJA AUDIENCIA PARA EL 30 DE ENERO DE 2024 9 AM	08/05/2023	221-2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 09/05/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00598-00
DEMANDANTE: MARÍA NANCY SALAZAR
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS

Neiva-Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta la notificación del curador *ad-litem* del demandado **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, el Despacho, procederá de conformidad.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 09 de marzo de 2022, se designó como curadora *ad-litem* a la Dra. **EDNY FAZZURY RANGEL SALINAS** de la demandada **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, quien, a su vez mediante escrito de 17 de marzo de 2023, aceptó tal encargo, por lo que el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

FIJAR fecha para audiencia el **24 de enero de 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 09 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00670-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS OLIVEROS ALDANA
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva-Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal allegada por el apoderado actor, enviada a través de correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (**archivo 29 expediente electrónico**), se verificó que la notificación personal del demandado no se realizó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el apoderado allegó constancia de entrega del mensaje electrónico, lo cierto es que no se arrimó prueba del envío en donde se relacione el contenido de la citación remitida, y donde se pruebe que, efectivamente, se realizó el traslado del auto que libró mandamiento de pago, así como de la solicitud de ejecución.

Por otro lado, se observa que, en los oficios remitidos para notificación electrónica, el apoderado demandante cita erradamente el contenido del artículo 291 y 292 del C.G.P. referente a las notificaciones físicas, y no la Ley 2213 de 2022, que regula lo concerniente a las notificaciones electrónicas.

Al respecto cabe advertir que en la actualidad coexisten en el ordenamiento jurídico colombiano dos formas de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del auto que libre mandamiento de pago, esto es, de **manera física** cumpliendo las ritualidades del artículo 291 y 292 C.G.P., o de **manera electrónica**, conforme a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, sin que sea válido dar aplicación simultánea y fragmentada a las disposiciones contenidas en una y otra normativa, conforme al principio de inescindibilidad o conglobamiento que rige en materia laboral.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que los requerimientos que se han hecho a la parte actora respecto de la notificación el auto que libró mandamiento de pago no han surtido efectos y, por tanto, no se ha logrado efectivizar la misma, en aras de agilizar el trámite procesal, se ordenará realizar la notificación a través de la secretaria del juzgado, a fin de que se remita notificación del auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica de la demandada que se registre en el Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente actualizado.

En consecuencia, este Despacho Judicial,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3.

RESUELVE

ORDENAR que, por secretaría, se remita notificación del auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica de la demandada **ADM SECURITY LTDA.**, que se registre en el Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente actualizado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 09 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00812-00
DEMANDANTE: DEICY OSORIO
DEMANDADO: ROCÍO SÁNCHEZ DONOSO

Neiva-Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta la notificación del curador *ad-litem* de la demandada, **ROCÍO SÁNCHEZ DONOSO**, el Despacho procederá de conformidad.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 13 de marzo de 2023, se designó como curadora *ad-litem* al Dr. **HUMBERTO BOLAÑOS ANTURY** de la demandada **ROCÍO SÁNCHEZ DONOSO**, quien, a su vez mediante escrito de 21 de marzo de 2023, aceptó tal encargo, por lo que el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

FIJAR fecha para audiencia el **25 de enero de 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 09 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00874-00
DEMANDANTE: BETTY BARRIOS CERQUERA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA

Neiva – Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver, respecto de aprobación del contrato de transacción arrimado por el apoderado de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada actora, mediante memorial de 31 de marzo 2023, solicita aprobar contrato de transacción celebrado por las partes y, consecuentemente, la terminación parcial del presente proceso, y levantamiento de las medidas cautelares referente al vehículo automotor embargado.

Conviene recordar que el artículo 312 del C.G.P., aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., dispone lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)**” (Subrayado y negrilla por el Despacho)*

De la normativa transcrita emerge con claridad que cuando el contrato sea presentado por una de ellas, deberá proceder al juzgado a correr traslado a las otras partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, en este caso al demandado, **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA.**

En consecuencia, dado que el escrito fue presentado por la apoderada actora, se ordenará correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del escrito de transacción obrante en el archivo 106 del cuaderno ejecución, expediente electrónico, a fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

CORRER traslado del escrito de transacción a la parte demandada, obrante en el archivo 106 del cuaderno ejecución expediente electrónico, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinente, conforme al artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 09 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.</p> <p> SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00002-00
DEMANDANTE: JOSÉ EFRED POLO VARGAS
DEMANDADO: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Neiva-Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal allegada por la apoderada parte actora, enviada a través de correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (**archivo 15 expediente electrónico**), se verificó que la notificación personal del demandado no se realizó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020 y Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, **no se allegó prueba siquiera sumaria del acuse de recibido por parte del demandado o donde se constate el acceso al mensaje por parte del destinatario**, con el fin de la contabilizar los términos.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal de notificación en la forma señalada por la ley y la jurisprudencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **09 DE MAYO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **066.**

SECRETARIA

KR 7 No. 6-03 piso 2 – 8714152

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00448-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA TOLEDO CAMACHO
DEMANDADO: ANA MATILDE VERDUGO REYES

Neiva-Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación personal realizada por la parte demandada

2. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se observa que 12 de abril de 2023 la señora **ANA MATILDE VERDUGO REYES**, se notificó personalmente de la demanda y manifestó no poseer correo electrónico; posteriormente mediante memorial de 26 de abril de 2023, refirió que su canal de notificación es el correo lindayulianam@hotmail.com, por lo anterior, se ordenará remitir por secretaría, el expediente electrónico a la dirección mencionada.

Por lo tanto, en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por otra parte, se observa que, mediante memorial de 02 de mayo de 2023, se allegó poder otorgado al Dr. **CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA**, por parte de la demandada; por lo anterior, el Despacho le reconocerá personería adjetiva, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia el **21 de febrero de 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado **CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.710.421 de Neiva., portador de la Tarjeta Profesional No. 140.935 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

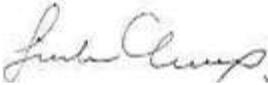
TERCERO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la parte demandada, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 09 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.</p>  <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2020-00090-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE PARRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”

Neiva-Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal allegada por el apoderado actor, enviada a través de correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (**archivo 09 expediente electrónico**), se verificó que la notificación personal del demandado no se realizó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020, teniendo en cuenta que no se allegó prueba, siquiera, sumaria del acuse de recibido por parte del demandado o donde se constate el acceso al mensaje por parte del destinatario.

No obstante, la parte demandada, mediante memorial de 14 de marzo de 2023, (**archivo #10 cuaderno 1 expediente electrónico**), a través de la señora **ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO**, en calidad de Directora (E) del SENA Regional Huila, informa que han sido notificados de parte del apoderado del señor CARLOS ENRIQUE PARRA RODRÍGUEZ, de la demanda por él interpuesta, en contra del SENA, de tal suerte que queda en claro que tiene pleno conocimiento sobre la existencia de la demanda con sus anexos, así como su admisión, por lo que se cumple los presupuestos para tener por notificado a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**, por conducta concluyente, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 91, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo tanto, en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por otra parte, no se reconocerá personería al Dr. **PEDRO JOSÉ JEREZ DÍAZ**, para actuar en representación de la parte demandada, teniendo en cuenta que el poder no reúne las condiciones del artículo 74 del C.G.P., comoquiera que no cuenta con la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, así como tampoco se evidencia que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos para prescindir de la misma, conforme al artículo 5 del de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, este Despacho Judicial,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia el **06 de febrero de 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

TERCERO: NO RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. **PEDRO JOSÉ JEREZ DIAZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 09 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 065.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2021-00234-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO: LABORATORIO ELECTRO-DIESEL DEL HUILA S.A.S.

Neiva-Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Mediante escrito de 30 de marzo de 2023, la curadora ad-litem de la demandada, contestó la demanda en término y propuso la excepción de mérito que denominó como: *“PRESCRIPCIÓN ARTÍCULO 94 DEL C.G.P.”*.

Ahora bien, el artículo 443 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., dispone:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...).”*

El Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a correr traslado a la parte ejecutante para que descorra el escrito de excepciones de mérito, propuesto por la demandada.

Por último, en aras impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia, a tono con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa, aplicable por remisión del artículo 145 C. P. del L. y S. S.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de la excepción de mérito que denominó como *“PRESCRIPCIÓN ARTÍCULO 94 DEL C.G.P.”*, obrante en el archivo 33 del expediente electrónico, cuaderno único.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que tenga lugar la audiencia para resolver las excepciones propuesta por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, para el día **31 DE ENERO DE 2024, a las nueve de la mañana (09:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 09 DE MAYO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00109-00
DEMANDANTE: ÁNGELA QUINTERO ALDANA
DEMANDADO: TEÓFILO MONTERO LAISECA y OTROS

Neiva-Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte actora, mediante memorial de 23 de marzo de 2023, solicitó el emplazamiento de los demandados **FANNY QUEZADA LAISECA** y **JAIRO QUEZADA LAISECA**, refiriendo que desde la presentación de la demanda su poderdante no conoce la dirección de notificación física o electrónica de los mismos. Igualmente, refiere que la **EPS ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA**, no brindó ninguna información de comunicación de los demandados. No obstante, conviene aclarar que la referida EPS, pese a no brindar canal electrónico de notificación de la señora **FANNY QUEZADA LAISECA**, sí indicó que la demandada registra como domicilio la CRA 6W #28B- 06 de la ciudad de Neiva; por tanto, la parte actora deberá adelantar el trámite de notificación personal a dicha dirección, conforme los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

Si la demandada no concurre al Despacho en el término indicado en el citatorio personal, la parte interesada deberá continuar con la notificación por aviso que señala el artículo 292 del C.G.P., es decir, remitir la comunicación debidamente cotejada y sellada, la cual deberá ir acompañada con copia informal de la providencia que se busca notificar, y adicionalmente, deberá contener la advertencia del artículo 29 del C.P.T. y S.S., esto es, que tendrá que *“concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*; el interesado, deberá allegar prueba de lo anterior y certificación de la empresa de correos respecto de la entrega del citatorio.

Cumplida las anteriores cargas procesales y si la demandada no ha concurrido al Despacho a notificarse, ya sea electrónicamente o físicamente, se procedería a emplazar al mismo y nombrar curador para la Litis.

Ahora bien, referente al señor **JAIRO QUEZADA LAISECA**, la parte actora manifiesta que desconoce la dirección del demandado; igualmente, cabe destacar que demandado no registra información en cámara de comercio, situación que el juzgado confirmó consultando el Registro único Empresarial (RUES).



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de emplazamiento de **FANNY QUEZADA LAISECA** y **JAIRO QUEZADA LAISECA**, el Despacho en uso de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, procederá a oficiar a la DIAN, con el fin de que arrime el documento actualizado de Formulario de Registro Único Tributario- RUT de los aquí demandados.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla rigurosamente con la carga procesal de la notificación física personal de la demandada **FANNY QUEZADA LAISECA** conforme a la ritualidad establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.

REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de que allegue al presente proceso copia actualizada del Formulario de Registro Único Tributario- RUT de la señora **FANNY QUEZADA LAISECA** identificada con la C.C. 36.172.079 y el señor **JAIRO QUEZADA LAISECA** identificado con la C.C. 12.117.508, donde pueda determinarse el canal virtual de comunicación actualizado. En caso de obtenerse las direcciones electrónicas, por secretaría **PROCÉDASE** a realizar la notificación electrónica, en los términos de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 09 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00293-00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN

Neiva-Huila, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Mediante escrito de 22 de marzo de 2023, la Representante Legal de la demandada, contestó la demanda en término y propuso la excepción de mérito que denominó como: “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” y “COBRO DE LO NO DEBIDO”.

Ahora bien, el artículo 443 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., dispone:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (..)”*

El Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a correr traslado a la parte ejecutante para que descorra el escrito de excepciones de mérito, propuesto por la demandada.

Por último, en aras impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia, a tono con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa, aplicable por remisión del artículo 145 C. P. del L. y S. S.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de la excepción de mérito que denominó como “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” y “COBRO DE LO NO DEBIDO”, obrante en el archivo 17 del expediente electrónico, cuaderno único.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que tenga lugar la audiencia para resolver las excepciones propuesta por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, para el día **30 DE ENERO DE 2024, a las nueve de la mañana (09:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 09 DE MAYO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA